


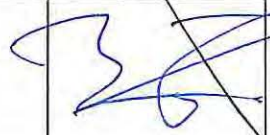
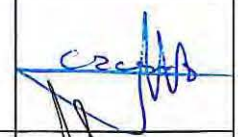
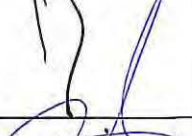





**PROTOCOLO N° 003-2020-SUNAFIL/INII**  
**PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN**  
**INSPECTIVA, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO**  
**DE EMERGENCIA NACIONAL PARA PREVENIR LA**  
**PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL**  
**TERRITORIO NACIONAL**

Aprobado por Resolución de Superintendencia  
 N° 74 -2020-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Jesús Eloy Barrientos Ruiz	Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva		
Revisado por:	María Milagros Del Río Vásquez	Intendenta Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo		
	Álvaro Enrique García Manrique	Intendente Nacional de Prevención y Asesoría		
	Carlos Gil Vela Gonzales	Intendente de Lima Metropolitana		
	Rubino John Cáceres Blas	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto		
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica		
	Sergio González Guerrero	Gerente General		
Aprobado por:	Edilberto Martín Terry Ramos	Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral	23 MAR. 2020	 

**CONTROL DE CAMBIOS**



N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	



## ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. BASE LEGAL .....	4
3. ALCANCE.....	7
4. DEFINICIONES.....	7
5. ABREVIATURAS .....	8
6. DISPOSICIONES GENERALES .....	9
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	10
7.1. LA FISCALIZACIÓN LABORAL FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL .....	10
7.2. PRIORIZACIÓN DE LA LABOR INSPECTIVA.....	11
7.3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN.....	11
7.4. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS.....	11
7.5. ACTUACIONES INSPECTIVAS .....	11
7.6. MODALIDADES ACTUACIONES INSPECTIVAS.....	14
7.7. VISITA INSPECTIVA.....	14
7.8. COMPARENCIAS.....	15
7.9. MEDIDAS INSPECTIVAS .....	15
8. CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN .....	15



## 1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca las reglas y disposiciones para la promoción del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, participación en actividades de prevención, orientación y asistencia técnica; así como, para el inicio y desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatoria durante al Estado de emergencia sanitaria y emergencia nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

## 2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Constitución Política del Perú	El artículo 22 consagra el derecho al trabajo y el artículo 23 establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Ninguna relación puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
2	Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Inspección del Trabajo	El artículo 3 prescribe: "1. El sistema de inspección estará encargado de: (a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (...)".
3	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y modificatorias	El primer párrafo del artículo 3 prevé: "Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el Ordenamiento Jurídico Sociolaboral, cuyo ejercicio no podrá limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores del trabajo."
4	Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y modificatorias	El primer párrafo del artículo 4 señala: "Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas, así como las funciones de orientación y asistencia técnica, en los términos regulados en el artículo 3° de la Ley."




N°	Norma Legal	Referencia aplicable
5	Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias	El artículo 95 establece que la Inspección del Trabajo es la encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806.
6	Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias	El artículo 119 indica que el Sistema de Inspección de Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
7	Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias	El artículo 3 señala que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas por el artículo 3 de la Ley N° 28806 en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8	Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.	Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.
9	Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.	se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional, a su vez, se dispone la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.
10	Decreto Supremo N° 008-2020- SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta de medidas prevención y control del COVID-19.	Se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, se ha dispuesto que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la



N°	Norma Legal	Referencia aplicable
		relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud.
11	Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y modificatorias	El artículo 32 inciso c) establece que la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva tiene entre sus funciones formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo.
12	Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR	Tiene como objeto desarrollar los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, principios y régimen disciplinario aplicables a los servidores públicos que integran los grupos de la Carrera del Inspector del Trabajo, de conformidad con la Ley N° 28806 y su Reglamento, así como las normas que regulan el ejercicio de la función pública.
13	Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-TR	Tiene como objetivo reglamentar el Sistema de Inspección del Trabajo a efectos de cumplir con los principios de unidad, eficiencia y especialización de la función inspectiva y garantizar el funcionamiento articulado de los diversos componentes del referido sistema.
14	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS	El artículo II del Título Preliminar señala que la ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; precisando que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en esta norma. Asimismo, el artículo III del Título Preliminar señala que la norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
15	Decreto Supremo N° 044-2020, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19	Se Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19




N°	Norma Legal	Referencia aplicable
16	Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.	Precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, se dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, con excepción del personal que brinda bienes y servicios esenciales.
17	Resolución de Superintendencia N° 186-2019-SUNAFIL, aprueba la Versión 02 Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII denominada "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo"	Tiene como objetivo precisar reglas y disposiciones para el ejercicio de la función inspectivas en las actuaciones inspectivas de investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
18	Resolución de Superintendencia N° 031-2020-SUNAFIL, aprueba la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII denominada Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva	Tiene como objetivo precisar reglas y disposiciones para el ejercicio de la función inspectivas en la etapa de actuaciones inspectivas de investigación


### 3. ALCANCE

- 3.1. El presente Protocolo se aplica a nivel nacional por todos los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, así como por el personal inspectivo y administrativo dentro del marco de sus funciones, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.2. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo monitorea y supervisa su cumplimiento.

### 4. DEFINICIONES

- 4.1. **Acta de Infracción:** documento elaborado y registrado por el personal inspectivo cuando se verifique la comisión de infracciones en el desarrollo de las actuaciones inspectivas y que contiene hechos comprobados constitutivos de infracción; la infracción o infracciones en las que se subsumen dichos hechos; los preceptos y normas vulneradas; su calificación y tipificación legal como infracción; la sanción propuesta con expresión de los criterios utilizados para su cuantificación o graduación; y, la responsabilidad imputada al sujeto responsable, con expresión del fundamento fáctico y jurídico.
- 4.2. **Accidente de trabajo:** suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.




 <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</p>	<p><b>Título:</b> Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente al Estado de emergencia sanitaria y nacional para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional</p>	<p><b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> 25 MAR. 2020</p>
---	--	--

- 4.3. Función inspectiva:** Actividad que comprende el ejercicio de la vigilancia y exigencia del cumplimiento del ordenamiento sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar orientación y asistencia técnica.
- 4.4. Informe de Actuaciones Inspectivas:** Documento elaborado por el personal inspectivo que tiene como finalidad reportar que en el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación no se ha comprobado la comisión de infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación o que el sujeto inspeccionado ha cumplido con subsanar las infracciones en el plazo otorgado en la medida inspectiva de requerimiento. La emisión de este documento pone fin a la etapa de fiscalización.
- 4.5. Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.
- 4.6. Inspección del Trabajo:** Servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio Nº 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 4.7. Sistema de Inspección del Trabajo:** Sistema único, polivalente e integrado, cuya autoridad central es la SUNAFIL, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y recursos orientados a garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y cuantas otras materias le sean atribuidas, en el marco de la Constitución Política del Perú, la legislación vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.
- 4.8. Sujeto inspeccionado:** Obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en el desarrollo de actuaciones inspectivas.
- 4.9. Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares:** Son los servidores civiles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo a través de la SUNAFIL, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales.

## 5. ABREVIATURAS

- **D/GRTPE** : Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- **GORE** : Gobierno Regional
- **INII** : Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.

 <p> <small>Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral</small> </p>	<b>Título:</b> Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente al Estado de emergencia sanitaria y nacional para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional	<b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> 23 MAR. 2020
--	---	---

- **INSSI** : Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.
- **IRE** : Intendencia Regional de la SUNAFIL.
- **ILM** : Intendencia de Lima Metropolitana.
- **LGIT** : Ley General de Inspección del Trabajo.
- **MTPE** : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- **RLGIT** : Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- **ROF** : Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.
- **SIAI** : Sub Intendencia de Actuación Inspectiva.
- **SIT** : Sistema de Inspección del Trabajo.
- **SIIT** : Sistema Informático de Inspección del Trabajo.
- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- **TUO de la LPAG** : Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Las disposiciones del presente Protocolo se encuentran enmarcadas en lo previsto en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), LGIT, el RLGIT y Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva, respecto al inicio y desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 6.2. El SIT está integrado por los funcionarios y servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- 6.3. El SIT, recopila información relacionada con las disposiciones establecidas en materia laboral, para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, a través de los funcionarios o servidores acreditados, que en el marco del deber de colaboración con otras entidades, pueden preventivamente brindar orientación y asistencia técnica para el cumplimiento de las disposiciones en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y sustentar documentalmente la programación o inicio de las acciones de fiscalización correspondiente.
- 6.4. La inspección del Trabajo, a fin de garantizar la implementación de las medidas, en coordinación y apoyo de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la respectiva Municipalidad, entre otros, realizan intervenciones de orientación y asistencia técnica, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.





- 6.5. Toda mención que se haga a las IREs comprende también a sus Plataformas de Inspección del Trabajo y a la Intendencia de Lima Metropolitana. Asimismo, toda mención a las D/GRTPEs incluye también a sus Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo y a la DRTPE de Lima Metropolitana. Además, toda mención a los órganos o dependencias del SIT debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.
- 6.6. Para los efectos del presente Protocolo, con carácter general la mención al “personal inspectivo”, “Inspector actuante” o “Inspector comisionado” se entenderá referida de forma indistinta a los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.
- 6.7. Los supervisores inspectores, inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares en el ejercicio de la función inspectiva, están investidos de autoridad para ejercer las facultades reguladas en los artículos 5 y 6 de la LGIT.
- 6.8. Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional, la Inspección del Trabajo ejerce sus funciones de manera presencial o virtual, utilizando todas las herramientas tecnológicas de información y comunicación con las que cuenta, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional dentro de los centros de trabajo que garantizan el acceso a bienes y servicios esenciales.
- 6.9. El presente Protocolo se sustenta en los principios de legalidad, jerarquía, probidad, eficacia y celeridad, establecidos en la LGIT y el TUO de la LPAG.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. LA FISCALIZACIÓN LABORAL FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL

7.1.1. Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional la Inspección del Trabajo ejerce sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y sus disposiciones complementarias.

7.1.2. En estos casos, los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo ejercen sus funciones de manera virtual y presencial restringida, privilegiando su accionar preventivo y asesoría técnica mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, cartas de orientación, cartas disuasivas o el uso de la modalidad gestión de cumplimiento, a fin de evitar el contagio del COVID-19.

7.1.3. Los requerimientos o recomendaciones establecidas por el SIT, en los casos que se advierta que centros de trabajo prestan servicios y actividades no permitidas durante el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional, deben ser comunicados a

la fuerza pública, salvo en los casos que el sujeto inspeccionado subsane de manera inmediata.

## 7.2. PRIORIZACIÓN DE LA LABOR INSPECTIVA

El SIT priorizará el ejercicio de sus facultades en los casos siguientes:

- a) Accidentes de trabajo seguido de muerte.
- b) Despidos arbitrarios.
- c) Verificación de hechos de aquellos trabajadores que brindan una prestación laboral en bienes y servicios no esenciales o en actividades adicionales no autorizadas, durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional y declaratoria de emergencia sanitaria.
- d) La aplicación del trabajo remoto en los trabajadores mayores de 60 años; así como, en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias.
- e) El otorgamiento licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realizan los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.

## 7.3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

7.3.1. Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información por cualquier sistema de comunicación electrónica, en la medida que se pueda recibir respuesta de recepción de dicho sistema o se genere automáticamente por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación del requerimiento se efectuó.

7.3.2. Si el sujeto inspeccionado no cumple con proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en infracción a la labor inspectiva, según lo previsto por el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT.


## 7.4. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS

Las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del RLGIT y Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva".

## 7.5. ACTUACIONES INSPECTIVAS

7.5.1. Las actuaciones inspectivas son de dos clases:

- a) Actuaciones de investigación o comprobatoria.

	<b>Título:</b> Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente al Estado de emergencia sanitaria y nacional para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional	<b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> 23 MAR. 2020
---	---	---

b) Actuaciones de consulta o asesoramiento técnico.

Las actuaciones inspectivas se desarrollan conforme a los criterios establecidos en el TUO de la LPAG.

**7.5.2.** Las actuaciones inspectivas de investigación en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador, cuyo inicio y desarrollo se rigen por lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT y la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva"; debiendo tener en cuenta el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional.

**7.5.3.** De manera excepcional, en el día de recibida la orden de inspección, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, los inspectores del trabajo deberán iniciar sus actuaciones inspectivas, con la finalidad de vigilar y exigir el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que se encuentran laborando durante el estado de emergencia sanitaria y nacional, así como para contribuir al cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

**7.5.4.** Cuando en el ámbito territorial en el que corresponde realizar actuaciones inspectivas se ha detectado o reportado, por medios oficiales, casos de la enfermedad ocasionada por el coronavirus (Covid-19), se debe evaluar, antes de disponer aquéllas, lo siguiente:

- La materia objeto de fiscalización.
- El aforo del centro de trabajo o sus instalaciones.
- Las probabilidades de riesgo que representa el centro de trabajo o sus instalaciones para el personal inspectivo.
- Las características de la actividad principal que se ejecutan en el centro de trabajo.

**7.5.5.** Las actuaciones inspectivas, pueden desarrollarse mediante visitas a los centros y lugares de trabajo, presencia de los sujetos objeto de la actuación al local público que determine la Autoridad Competente de las Inspecciones del Trabajo o a través de requerimiento de información utilizando herramientas tecnológicas de información y comunicación.

**7.5.6.** En caso de actuaciones inspectivas originadas por denuncia, cuando el Inspector comisionado lo considere, observando el derecho de reserva de identidad y el principio de confidencialidad, toma contacto con el denunciante o denunciados utilizando herramientas tecnológicas de información y comunicación, durante la visita inspectiva o el desarrollo de las actuaciones inspectivas, a fin de obtener mayor información sobre los hechos denunciados y lograr el cometido de la Inspección del Trabajo.

**7.5.7.** Con relación a la información requerida con ocasión de las actuaciones inspectivas de investigación y, de considerarlo necesario, el Inspector actuante puede demandar que ésta sea entregada en formato digitales, a través de los medios de tecnología de la información y comunicación, para sustentar los hechos verificados; así como para las conclusiones del Acta de infracción o del Informe de Actuaciones Inspectivas, según corresponda.

**7.5.8.** En aplicación del principio de razonabilidad, así como de los criterios de necesidad, congruencia y verdad material, la documentación que se requiera al sujeto inspeccionado





	<b>Título:</b> Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente al Estado de emergencia sanitaria y nacional para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional	<b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> 23 MAR. 2020
--	---	---

debe estar vinculada con la verificación de las materias objeto de la orden de inspección; salvo que en la ejecución de las actuaciones inspectivas, de oficio, advierta vulneraciones al ordenamiento sociolaboral o de seguridad y salud en el trabajo no previstas en la orden de inspección original, supuesto en el cual, el inspector puede solicitar información referida a estos nuevos hechos y, de ser así, gestiona la ampliación de las materias contenidas en la orden de inspección o, caso contrario, la generación de una nueva orden.

**7.5.9.** Sin tratarse de una lista taxativa cerrada y estando a la emergencia nacional, el Inspector comisionado puede requerir la siguiente información:

- a) Copia de seguridad del PDT 601 o PLAME / Planilla Electrónica y constancias de presentación.
- b) Cargos de entrega de la constancia del alta, baja y/o o modificación del T Registro.
- c) Registro de control de asistencia.
- d) Registro de contratos de locación de servicios (intermediación).
- e) Contratos de trabajo sujetos a modalidad y constancia de entrega al trabajador.
- f) Calidad migratoria habilitante de los trabajadores extranjeros.
- g) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST.
- h) Registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia
- i) Otra documentación o información que estime pertinente a efectos de cumplir con la finalidad de la investigación.

**7.5.10.** El Inspector del Trabajo luego de tomar conocimiento que los centros de trabajo o empresas que realizan servicios para garantizar el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el Decreto Supremo 044-2020-PCM, verifica que dicha labor se efectuó en el marco de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo dispuestos por el Ministerio de Salud.


**7.5.11.** El personal inspectivo, respecto al centro de trabajo objeto de fiscalización, verifica:

- a) Si se encuentra comprendido en las actividades permitidas a los que les corresponde la continuidad de sus actividades, o;
- b) Si no se encuentra comprendido en las actividades permitidas por el estado de emergencia nacional, la continuidad de sus actividades; así como, la asistencia y permanencia de los trabajadores.

**7.5.12.** Asimismo, el Inspector del Trabajo verifica la adecuada prestación laboral para garantizar los servicios y bienes esenciales regulados en los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normativa conexas o complementaria.

**7.5.13.** El Inspector del trabajo debe verificar si los empleadores tomaron medidas sobre la aplicación de un trabajo remoto, según el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que se caracteriza por la prestación del servicio en el domicilio del trabajador o en lugar de aislamiento domiciliario, siempre que la naturaleza de las labores lo permitan, o cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia el empleador deberá otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.



	<b>Título:</b> Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente al Estado de emergencia sanitaria y nacional para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional	<b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> 23 MAR. 2020
---	---	---

**7.5.14.** En caso de advertirse de empleadores que, pese a no encontrarse dentro de las actividades exceptuadas, sigan operando y, por ende, obliguen a sus trabajadores a asistir, se debe informar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Fuerzas Armadas o Municipalidad para que adopten las acciones pertinentes.

## 7.6. MODALIDADES DE ACTUACIÓN INSPECTIVA

**7.6.1.** De acuerdo a la LGIT y el RLGIT, y atendiendo al periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional, las modalidades de actuación inspectiva son:

- a) Requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica;
- b) Visita de inspección a los centros y lugares de trabajo;
- c) Comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes;
- d) Comprobación de datos o antecedentes que obren en bases de datos que obren en el Sector Público.

**7.6.2.** El personal inspectivo evalúa, de acuerdo a la materia de la orden de inspección, la condición de los trabajadores involucrados, los derechos presuntamente afectados, entre otros factores, la pertinente o adecuada modalidad de iniciar sus actuaciones inspectivas.


**7.6.3.** Cualquiera sea la modalidad con la que se inicien las actuaciones inspectivas, estas pueden proseguirse o completarse con la práctica de otra u otras formas de actuación definidas en la Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva.

## 7.7. VISITA INSPECTIVA

**7.7.1.** Como parte de las funciones inspectivas, los inspectores comisionados que estén debidamente acreditados están facultados a entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, cumpliendo las disposiciones sobre el estado de emergencia nacional, y, sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y permanecer en el mismo el tiempo que la investigación lo amerite, de acuerdo a las circunstancias y particularidades del caso en específico, con el objeto de vigilar el cumplimiento de obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, así como contribuir a prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

**7.7.2.** Sin perjuicio de las consideraciones del caso, durante las visitas de inspección, el inspector comisionado procura hacerse acompañar por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o autoridades de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, de las Fuerzas Armadas y de la respectiva Municipalidad, entre otros, para que garanticen la implementación de las medidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.



 <p> <small>           SUPERINTENDENCIA            NACIONAL DE            FISCALIZACIÓN            LABORAL         </small> </p>	<b>Título:</b> Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente al Estado de emergencia sanitaria y nacional para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional	<b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> 23 MAR. 2020
---	---	---

## 7.8. COMPARECENCIAS

**7.8.1.** La comparecencia es la exigencia requerida por el Inspector comisionado al sujeto inspeccionado para presentarse en la oficina pública que éste señale para aportar documentación o efectuar las aclaraciones pertinentes. La comparecencia se efectúa de acuerdo a lo regulado por el TUO de la LPAG en relación a este tipo de diligencia y sus formalidades.

**7.8.2.** Dicha modalidad de actuación, queda suspendida temporalmente y de manera excepcional durante el estado de emergencia dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por lo que el personal inspectivo deberá solicitar y recibir información a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

## 7.9. MEDIDAS INSPECTIVAS

Cuando en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias se advierte la comisión de infracciones, los Inspectores actuantes emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas, según corresponda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de fiscalización, debiendo tener en cuenta el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional.

## 8. CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

### 8.1. INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

En el caso que el Inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento, o no se presentaron supuestos infracción a la labor inspectiva, emite un Informe de Actuaciones Inspectivas.

### 8.2. ACTAS DE INFRACCIÓN

En caso el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo o infracciones a la labor inspectiva o incumplimientos a las disposiciones en el marco de la emergencia nacional, emite la correspondiente Acta de Infracción.



